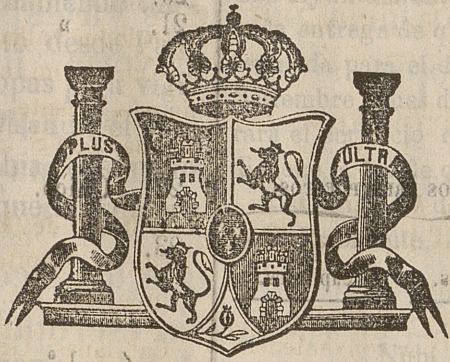


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Agosto de 1867.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el día 22 del mes actual para el arrendamiento del suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Sevilla, Tarragona, Valencia, y Zaragoza y destacamentos de Mahon, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre otra nueva subasta á la una del día 6 del mes de Setiembre próximo venidero ante la Dirección general del ramo y los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados aquellos establecimientos, á excepcion de la de Madrid, bajo las mismas bases y condiciones que contiene el pliego aprobado para la primera, el cual se halla inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 de Julio último, y bajo los tipos ó precios consi-

gnados en el pliego aprobado por S. M. para la subasta celebrada en 22 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de Cuba participa con fecha 10 del actual no haber ocurrido novedad en la isla.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 5 de Julio último que no ocurre novedad en aquellas islas.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 10 del corriente que no ocurría novedad en la tranquilidad pública de la provincia.

Tribunal Supremo de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y el de igual clase de la Ciudad de Burgos acerca del conocimiento de la demanda entablada por Don Ildefonso Manzanedo contra la empresa del ferrocarril del Norte, sobre pago de maravedises.

Resultando que en 18 de Enero de este año el referido Don Ildefonso demandó á la citada empresa en el Juzgado de Burgos para que le pagase

5.206 rs. que dijo se le adeudaban por el sueldo de vigilante que habia sido en la explotacion de la línea de dicho ferrocarril, en la seccion comprendida entre Estepar y Quintanapalla, gastos de escritorio é indemnizacion de perjuicios; habiendo acompañado con su escrito, entre otros documentos, una certification del Jefe de seccion, de la que aparece que efectivamente desempeñó el cargo de vigilante en la expresada parte de la línea;

Resultando que conferido traslado de la demanda al Director de la Empresa se libró exhorto á esta Corte para su emplazamiento; y que verificado este, acudió dicho Director al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, solicitando que requiriese de inhibicion al de la ciudad de Burgos, como así lo hizo, originándose por su negativa la presente competencia;

Resultando que el referido Juez del distrito de Buenavista funda su reclamacion en que la accion deducida por Manzanedo es personal y el demandado tiene su domicilio en esta Corte, donde se ha hecho el emplazamiento; y por otra parte no consta que haya lugar designado para el cumplimiento de la obligacion;

Y resultando que por el contrario el Juez de primera instancia de Burgos alega que, segun la certification presentada con la demanda, Don Ildefonso Manzanedo prestó los servicios cuyo pago solicita, en el trayecto de Estepar á Quintanapalla, comprendido en aquella demarcacion judicial, y por tanto allí debieron abonarse sus haberes, y en falta de pago debia conocerse en aquel Juzgado de la reclamacion dirigida á obtenerle;

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Calisto de Montalvo y Collantes; Considerando que para resolver las cuestiones de jurisdiccion, cuando se ejerce una accion personal, se ha de

entender con preferencia al lugar en que deba cumplirse la obligacion, conforme á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo repetidamente declarado por este Supremo Tribunal;

Y considerando que habiendo prestado el demandante sus servicios á la Empresa del ferrocarril del Norte en el punto ó trayecto designado y comprendido en el partido judicial de Burgos, y siendo allí donde á su vez debian ser satisfechos los haberes devengados por aquel, es conocido el lugar donde el contrato habia de tener cumplimiento por una y otra parte;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Burgos, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—El Sr. Don Pascual Bayarri votó en Sala, pero no firma por estar indispuerto: Ceruelo.—Calisto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente Sentencia por el Ilustrisimo Sr. Don Calisto de Montalvo y Collantes, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara habilitado certifico. Madrid, 22 de Agosto de 1867.—Francisco Valdés.



16. Unico.  
17. »  
18. »



Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS.

(Continuacion.)

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Por artículos. Por capítulos.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general.

Table with columns for article numbers (1.º, 2.º, etc.), descriptions of expenses (e.g., Sueldo del Ministro, Personal de la Secretaria), and amounts in pesetas.

Summary table for items 19, 20, and 21, listing descriptions like 'Material del mismo' and 'Personal de fiscalias de imprenta' with amounts.

Gastos de los ramos productivos.

Table for productive branch expenses, including items 22, 23, 24, and 6.º, covering personnel and postal services.

Obras extraordinarias.

Table for extraordinary works, including items 26 and 27, such as provincial beneficence and establishments.

Ejercicios cerrados.

Table for closed exercises, including item 29, detailing obligations and legislative matters.

RESUMEN DE LA SECCION SEXTA.

Summary table for Section Six, listing total amounts for 'Servicio general', 'Gastos de los ramos productivos', etc.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.—Seccion 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha de ayer lo que sigue:

»Las noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente: Cataluña.—El cabecilla Don

José Zamora, conocido por Sínét, se ha presentado á indulto; habiéndolo realizado también diferentes grupos de rebeldes, con armas unos y desarmados otros. Entre los acogidos á indulto en la provincia de Tarragona, figuran Pellicer, de Porrera, y Rius, de Tarragona, personas de influencia en el país entre la gente revolucionaria. La única agrupación facciosa que se tiene noticia exista, es la pequeña que forma Baldrich y Escoda con los dispersos mas comprometidos



que han podido reunir y vagan por la montaña; las columnas van sobre ella, y muy pronto debe caer en su poder. ó quedar disuelta.

**Aragon.**—Los rebeldes continúan su huida en el mayor desaliento. Con referencia á bagajes de los sublevados encontrados en el camino por una de las columnas, Pierrard desapareció antes de anoche de entre los suyos con dos ordenanzas, dirigiéndose á Francia. A esta noticia confirmada por algunos prisioneros hechos por los paisanos de los pueblos, se añade la de que los rebeldes van llenos de disgusto y faltos de recursos por haberseles fugado con los pocos que tenían, uno que suponen Ayudante de Prim. En su precipitada fuga experimentan una notable desercion, siendo muchos los que se presentan á las columnas y á las Autoridades locales, y en gran número los pertrechos que dejan abandonados. La insurreccion está vencida en este distrito, y un combinado movimiento de las columnas augura un feliz y breve resultado.

**Castilla.**—En Béjar, alentados por la poca fuerza de que disponia la Autoridad, reducida á algunos Guardias civiles, se reprodujo el motin. Columnas procedentes de Salamanca y Valladolid llevan el encargo de someter y escarmentar con todo rigor á los amotinados. Los vecinos honrados, auxiliados por el escaso número de Guardias civiles se habian hecho fuertes en sus casas contra el saqueo con que amenazaban los revoltosos, para defender sus personas é intereses. A la aproximacion de las tropas que desde Avila se dirigian allí, la poblacion habia entrado en órden; y á última hora estaba tranquila. El castigo de la ley que se aplique á los culpables, será ejemplar.

»La pequeña partida levantada en Vara de Rey, ha sido disuelta en el Picazo, en la tarde de ayer, huyendo los Jefes y presentándose muchos de los facciosos, algunos de ellos armados. Esta madrugada debia hacerse una batida para recoger el resto de los fugitivos.

Segun parte de ayer del Embajador de S. M. en París, han sido detenidos en el Valle de As-

pe y conducidos á Nancy veinticinco rebeldes; y habiendo manifestado el Prefecto desde Pau, que necesitaba tropas para vigilar el Valle de Olsaum, el Gobierno francés habia destinado las precisas para que la frontera quedase cubierta.

ÚLTIMA HORA.

»La balida anunciada por el Capitan general de Cataluña, se verificó esta madrugada, dando por resultado que se pasasen á la columna que los perseguia, sesenta y seis facciosos, dispersándose los demás, despues de dejar ciento veinte armas de fuego abandonadas. La presntacion de Rius y Pellicer, aseguran la paz en el Priorato. El Gobernador de Tarragona participa que siguen disminuyendo los grupos que andan vagando por aquella provincia, llegando ya á seiscientos sesenta y tres el número de los que se han presentado á indulto.

»El Cónsul de S. M. en Bayona, en télegrama de las 11 y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, dice lo siguiente:

«Segun telegrama que á las 9 y 50 minutos de la mañana me trasmite el Vice-Cónsul de Olorón, el grueso de las facciones de Aragon, ha pasado ya la frontera y se ha presentado en Urdax.»

«En el resto de la península, continua reinando la mas completa tranquilidad.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del público.

Valladolid 29 de Agosto de 1867. El Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.441.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga.

—Por el presente se cita, llama y requiere al mozo Francisco Garcia del Valle, sorteado con el número tres para el actual reemplazo y declarado soldado por falta de presentacion al ser llamado en el dia que tuvo lugar

aquel acto, á fin de que se persone en este Ayuntamiento antes de verificarse la entrega de quintos en la capital, señalada para el dia diez del próximo Setiembre, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio con arreglo á lo que dispone la ley de quintas vigente.

Cistérniga 27 de Agosto de 1867. —El Presidente, Agapito Orobon.

Núm. 4.444.

Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo administrativo de esta Compañia en sesion de esta fecha, y de lo prescrito en el artículo 58 de sus Estatutos, la Junta general de señores accionistas celebrará reunion ordinaria el dia 29 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en esta Corte, calle del Florin núm. 4, cuarto 2º.

La Junta general, conforme á lo establecido en el art. 33 de los Estatutos, se compone de todos los señores accionistas que posean cincuenta acciones por lo menos.

Núm. 4.446.

SITUACION

Del Banco de Valladolid el dia 31 de Julio de 1867.

ACTIVO.		
Caja.	{ Metálico. . . . .	6.902,400 } 6.937,758'63
	{ Billetes. . . . .	
	{ Efectos pendientes de cobro. . . . .	
Cartera.		35,358'63
Corresponsales.		17,360,404'68
Moviliario.		65,864'78
Gastos de instalacion.		115,698'03
Gastos generales de comercio y del personal.		81,245'66
Garantias de préstamo.		
Efectos depositados.	{ Por garantias de cartera. . . . .	5,266,000 } 19,666,890
	{ Por depósitos. . . . .	
Diversos.		14,400,890
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro.		2,842,636'35
Ganancias y pérdidas.		136,751'38
		47,207,249'51
PASIVO.		
Capital del Banco.		6,000,000
Cuentas corrientes.	{ Por metálico. . . . .	1,935'92 } 9,735'92
	{ Por billetes. . . . .	
Billetes emitidos.		15,803,000
Depósitos.		20,535,490
Imposiciones.		6,000
Corresponsales.		1,499'68
Fondo de reserva.		6,491'69
Diversos.		1,984,454'73
Dividendos.		
Ganancias y pérdidas.		
Beneficios á recibir.		2,860,577'49
		47,207,249'51

Valladolid 28 de Agosto de 1867.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P. El Tenedor de libros, German de la Torre.—V.º B.º—El Comisario Regio, José Diaz Gimenez.



## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.447.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de un caballo, de siete cuartas, color negro morecillo, de nueve años, con una estrella blanca en la frente, crin larga y destinado á la silla, es de la pertenencia de D. Eladio Llano, vecino de Rueda; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos como tambien la mencionada caballería.

Valladolid 29 de Agosto de 1867.—  
El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer, me dice lo que copio:

«Con objeto de asegurar los intereses públicos y particulares, atacados por los facciosos cuando entran en los pueblos, es indispensable acordar medidas que hagan comprender á los mismos no solo la conveniencia, sino la obligacion en que están de defenderse, ya por las razones espuestas, ya tambien porque no se puede consentir que un puñado de foragidos perturben, recorran y roben una comarca entera. En este concepto la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar haga V. S. las prevenciones siguientes que hará cumplir con la mayor exactitud:

1.<sup>a</sup> Tan luego como en el término de un pueblo, se presente una partida de facciosos, avisará el Alcalde al Gobernador

civil y Comandante general de la provincia por medio de propio, si no hay otro mas rápido.

2.<sup>a</sup> Si el pueblo es de alguna consideracion relativamente á la partida de facciosos, tendrá el Alcalde la obligacion de defenderlo, auxiliado de los vecinos honrados, á los cuales se les tendrá en cuenta este servicio.

3.<sup>a</sup> Si por apatía, incuria ó intencionadamente no hiciera dicha defensa, será responsable el pueblo en general de los fondos públicos que se lleven, y de los cuales, ó exacciones que la faccion cause á los particulares; en la inteligencia de que esta responsabilidad les será exigida por la primera columna de tropas leales que entre en el pueblo.

4.<sup>a</sup> Cualquiera de los vecinos del pueblo que teniendo conocimiento de que el término del mismo ha sido invadido por los facciosos, ó de que en el va á levantarse una faccion, no diere aviso al Alcalde ó á las autoridades superiores civil y militar de la provincia y no se opusiese á ello; será considerado como cómplice de los sublevados, y tratado como tal.

Es indispensable que V. S. no cese un momento de inculcar á los Alcaldes la obligacion de defender sus pueblos. Esto es sencillo en las circunstancias actuales, cuando la bandera de los facciosos, mas ó menos encubierta,

es contraria á las creencias y á los principios de la mayoría inmensa de la Nacion, y por consiguiente de la mayoría de cada pueblo. Agregando á esto que los facciosos se llevan sin escrúpulo los fondos públicos y los de particulares, lo cual indica la índole de sus propósitos, no hay duda en que hasta por conveniencia propia los vecinos honrados deben prestarse á cumplir estas disposiciones cuya observancia exigirá V. S. severamente.»

En su consecuencia he dispuesto que los Sres. Alcaldes que tanta confianza me inspiran en las presentes circunstancias, al recibo de esta circular reunirán al Ayuntamiento y á los mayores contribuyentes en el número que estime oportuno, á fin de obligarse todos á la defensa en su caso de la respectiva localidad para sostener el orden y poner á salvo por este medio los intereses públicos y los de los particulares, en el bien entendido de que estoy decididamente resuelto á proponer al Excelentísimo Sr. Capitan general que exija la responsabilidad personal como se manda á los que no cooperen á la destruccion de las facciones, cuyas tendencias vandálicas son hoy una verdadera calamidad. De las medidas que acuerden me darán aviso las mencionadas autoridades en el plazo de segundo dia, sin excusa alguna.

Valladolid 28 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.445.

Direccion general de Rentas  
Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dominica Gelos, hija de D. Severiano, Miliciano nacional de Villafranca, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 26 de Agosto de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 4.448.

Ayuntamiento constitucional de  
Padilla de Duero.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las obras de la limpia del arroyo y cauces que atraviesan el término jurisdiccional de esta villa señalando para su remate el dia 8 de Setiembre próximo, venidero y la hora de las diez de su mañana, estando de manifiesto el expediente y pliego de condiciones en la Secretaria de Ayuntamiento para los que quieran enterarse.

Padilla de Duero 27 de Agosto de 1867.—El Alcalde, José Cardenal.

En la noche del 23 del corriente se estravió en término de Santovenia una mula de 7 cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, bozos rojos, y cojea del pié derecho. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon á Valentin Blanco en dicho pueblo.

COLEGIO DEL EVANGELISTA  
DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA,

ESTABLECIDO EN NAVIA DEL REY.

En este Establecimiento agregado al Instituto de Valladolid, pueden cursarse con validez académica los estudios de todas las asignaturas correspondientes á los seis años de la 2.<sup>a</sup> enseñanza inclusa la de lengua francesa. La empresa cuenta al efecto con cuantos medios son necesarios y con el número suficiente de celosos Profesores, competentemente autorizados.

La matricula para todas las asignaturas puede hacerse en su Secretaria, donde estará abierta desde el 1.<sup>o</sup> al 15 del mes de Setiembre. (2.—2.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,  
Calle de la Victoria, 24.